



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

RESOLUCIÓN GENERAL N° 53/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/5/2012

BO (Tucumán): 18/5/2012

Artículo 1°.- Los contribuyentes a los fines de la demostración del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para la aplicación de la alícuota especial del uno con cinco décimos por ciento (1,5%) para las actividades de "Call Center" o "Contact Center" o "Web Hosting" establecida en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública por Ley N° 8467 y su modificatoria, deberán cumplir con el siguiente requerimiento:

- a) Cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, que como contribuyentes y/o responsables se encuentren a su cargo, cuyos vencimientos se produzcan a partir del mes siguiente al del anticipo en el cual se tributen los citados gravámenes con la alícuota especial. A este único fin, no se considerarán incumplimientos los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, se efectúen dentro del mes calendario en que se produzca el vencimiento de la obligación de que se trate.
- b) Tener regularizadas o cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias a las cuales se refiere el inciso anterior, cuyos vencimientos hayan operado hasta el mes –inclusive- correspondiente al anticipo por el cual se tributen los citados gravámenes con la alícuota especial.

De encontrarse regularizadas dichas obligaciones tributarias mediante facilidades de pago, las mismas deberán ser cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos conforme a las normas por las cuales fueron otorgados o solicitados el o los correspondientes planes de pago.-

Artículo 2°.- El no cumplimiento del requerimiento establecido en el artículo anterior, implicará, de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, la no demostración del cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, debiendo los contribuyentes proceder a ingresar los saldos resultantes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública por aplicación de la alícuota del dos con cinco décimos por ciento (2,5%) vigente para las actividades de "Call Center" o "Contact Center" o "Web Hosting", establecida para los citados gravámenes por la Ley N° 8467 y su modificatoria.-

El cumplimiento posterior del requerimiento establecido por esta Autoridad de Aplicación, producirá efectos a los fines de la aplicación de la alícuota especial a partir del anticipo siguiente en el cual se verifique dicho cumplimiento.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

Norma transitoria

Artículo 3°.- Tener por cumplida la requisitoria a la cual se refiere el inciso b) del artículo 1° de la presente resolución general, cuando las citadas obligaciones fiscales fueran regularizadas o cumplidas y abonadas hasta el 31 de mayo de 2012 inclusive.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino